

JUSTICIA ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMENTARIOS A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA

*Raúl Arroyo**

Decía el señor magistrado José Miguel Salcido, moderador de la mesa, que la ponencia del señor magistrado Constancio Carrasco Daza que acabamos de escuchar resultaba muy sugerente. Yo creo que no es sugerente. Me parece que es una verdadera provocación para introducirnos en lo que puede ser el establecimiento de una nueva cultura en la impartición de justicia.

Me da mucho gusto que el señor magistrado Carrasco Daza haya optado precisamente por esta mesa para presentar el tema, enfocándolo hacia los órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas. Esto me lleva a corroborar los nuevos aires que están soplando desde la justicia electoral federal, con ese ánimo de ver al sistema de justicia electoral en nuestro país como un todo, integrado por dos partes: una parte federal y otra parte que corresponde al ámbito de las entidades federativas; pero finalmente un todo. Qué bueno que nosotros lo confirmemos así, cuando hoy tenemos enfrente una clara muestra de que los señores legisladores de la Cámara de Senadores reducen la justicia electoral mexicana solamente a la franja federal.

* Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Por eso celebro que en esta espléndida oportunidad donde estamos reunidos los juzgadores electorales de todo el país, abordemos en la mesa, a partir de esta provocación del señor magistrado Carrasco Daza —y ojalá este sea el punto de partida de proyectos concretos— un tema que a mi me parece de principal importancia y sobre todo de la mayor actualidad.

Para entrar en materia, empiezo mi comentario a la ponencia presentada por el señor magistrado Carrasco Daza, por establecer —lo digo con todo conocimiento de causa y ojalá ustedes lo compartan conmigo—, que en la impartición de justicia en nuestro país, en cualquier materia y jurisdicción en general, no hemos aplicado de manera sistemática los tratados internacionales. Esto es: nos hemos quedado en materia civil, en materia penal, en materia laboral hasta muy recientemente, sin aplicar en nuestras sentencias las disposiciones previstas en los tratados internacionales.

Por ejemplo, apenas hace unos meses, el conflicto del sindicato minero volvió a traer a colación los tratados de Ginebra signados con la Organización Internacional del Trabajo. Y, desde luego, están ahí las recientes resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativas al caso Hank, por las elecciones en Baja California; lo cual deja muy claro este ánimo novedoso de introducir la aplicación de los tratados internacionales; estamos entonces frente a un camino que rápidamente cobra más importancia en la impartición de la justicia en nuestro país.

Es indudable que esta situación, que incluso llega a los juzgadores un poco tarde, es producto de los vertiginosos procesos de globalización. Hoy hablamos ya de una justicia global y en ese sentido es que los tribunales electorales tenemos el imperativo de insertarnos también en esta condición no tan nueva; pero que al menos para nosotros sí lo es, de aplicar normas de derecho internacional aceptadas y suscritas por el Estado mexicano con otros países u organismos internacionales.

¿A qué nos lleva entonces un primer acercamiento sobre este tema? Mi respuesta es: a observar que la justicia global a la que ahora arribamos, está derribando aceleradamente una serie de limitantes; así como

a la obligación de impartir la justicia en general, y la electoral en particular, con otra óptica.

Es evidente que en materia electoral la tendencia va en el sentido de privilegiar, por sobre todo, el derecho al voto; al voto activo y al voto pasivo. Por encima de una compleja serie de condiciones y reglas legales, hoy prima el derecho de los ciudadanos a participar en las elecciones; a ganarlas con votos o perderlas ante la carencia de ellos; independientemente de todo ese farragoso *corpus iuris* que rige a la justicia electoral en México.

Observo con toda claridad que la sobreinterpretación constitucional, tema expuesto por el señor magistrado Carrasco Daza, implica la apertura de nuevos canales para hacer prevalecer en materia electoral los principios sobre la verdad; principios universal o mayoritariamente aceptados en el orden internacional y, frecuentemente, contrapuestos con las reglas establecidas en las normatividades nacionales; la mexicana, por ejemplo.

Vuelvo a citar la reciente resolución al asunto Hank, como la apertura definitiva a esos novedosos cauces en materia de justicia electoral. El material de trabajo al respecto resulta abundante. El magistrado ponente así lo anuncia a partir de un punto central: el fenómeno que el constitucionalista italiano Riccardo Guastini ha denominado constitucionalizador, entre cuyos avances se encuentra la sobreinterpretación.

Entrar en el estudio de estas teorías del neoconstitucionalismo abre la necesidad de muchas horas de discusión. Habrá que empezar por definir cómo nos vamos a insertar en ese ambiente jurídico; si es conveniente o no hacerlo en este nuevo proceso de la justicia mexicana con la aplicación sistemática de los tratados internacionales.

Deseable que el de esta mesa sea un ejercicio inicial y desde ahora nos propongamos abundar en la materia. Pero si hoy vamos a lo práctico —y desde luego si estuviéramos de acuerdo con caminar hacia esta nueva cultura en la impartición de justicia electoral—, tendríamos que empezar por definir qué hacer para avanzar con seguridad a través de esta ruta obligada; para asumir con esa misma seguridad el criterio de la sobreinterpretación constitucional.

Porque, como hubiera dicho mi colega y compañero comentarista en esta mesa, el señor magistrado Marco Antonio Gabriel González Alegría, presidente del Tribunal Electoral del estado de Puebla: a veces —yo añado las más de las veces—, no estamos todavía en condiciones de transmitir un auténtico mensaje de seguridad jurídica a los justiciables cuando aplicamos estas normas y entonces, a lo que quedamos expuestos es a que digan, quienes poco o nada entienden, o incluso aquellos malintencionados que sí entienden bien de esta materia, que nos sacamos de la manga tal o cual resolución mediante argumentos basados en las disposiciones de los tratados internacionales, que además nadie conoce.

Esa es una verdad insoslayable y también tenemos que asumirla; porque si vamos a querer caminar hacia este rumbo sugerido por el ponente, lo tenemos que hacer, lo subrayo, con toda seguridad; de otra manera abriríamos flancos débiles para la impartición de la justicia electoral y me refiero específicamente a las entidades federativas puesto que hay, y lo debemos precisar, una diferencia entre un tribunal constitucional como es el tribunal federal que interpreta las normas constitucionales y los órganos jurisdiccionales de legalidad que somos los tribunales locales.

Sin embargo, en esta decisión también tendríamos que asumir en todo caso el compromiso de cumplir con una disposición de orden constitucional que mandata la aplicación de aquellos instrumentos jurídicos internacionales; tomar una actitud seria y decidir qué posición adoptaría cada tribunal local en la disyuntiva de aplicarlos o no, lo cual conlleva necesariamente a optar por más principios que reglas; más ponderación que subsunción.

De lo anterior parto a los aspectos más prácticos:

Si optáramos por caminar con firmeza sobre este nuevo trayecto, tenemos que empezar por diseñar una serie de mecanismos que permitan tener acceso a los tratados internacionales vigentes y por tanto aplicables. Recuerdo ahora aquella muy vieja colección que editaba la Secretaría de Relaciones Exteriores de unos tomos empastados en color verde y donde estaban compilados los tratados internacionales ce-

lebrados por nuestro país; ahora, la tecnología presenta desde luego mecanismos mucho más rápidos para acceder a esta información; pero finalmente los juzgadores tenemos que saber: ¿en dónde están los tratados internacionales? ¿Cuáles son los vigentes y cuáles no tienen ya vigencia porque sus normas han prescrito?, ¿Cuáles han sido aprobados por el Senado de la República y por tanto son aplicables? Después deberemos entrar en un proceso de sistematización para interpretar el contenido de esos tratados internaciones y asegurar una exacta aplicación de sus disposiciones en materia electoral.

Me quedo entonces, señor magistrado Carrasco Daza con que en esta mesa ha sido usted un inteligente provocador y a mí me daría mucho gusto que muchos de nosotros nos sumáramos a esta oportuna provocación.